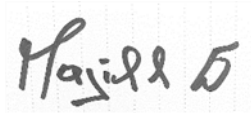


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado se encuentra vencido. La parte demandante no se pronunció al respecto. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00281
Auto interlocutorio Nro. 1553

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado en la contestación de la demanda, sin que hubiese pronunciamiento alguno por la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo, por la señora **DIANA VANESSA PINEDA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.017.152.812, como representante legal de su menor hija **SARA NICOL CASTELLANOS PINEDA** y en contra del señor **ÉDINSON AUGUSTO CASTELLANOS AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.103.495, se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 373 *ibídem*, en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y, si es posible, se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 del C. G. del P., así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

Al igual que las contempladas en el Nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme a la Ley 2213 del año 2022. Para el efecto, se informa que para participar en la audiencia se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante

Prueba documental

Téngase como prueba

1. Acta de conciliación llevada a cabo el 4 de abril de 2017 en el centro de conciliación de la Universidad de Manizales.
2. Registro civil de nacimiento de la menor **SARA NICOL CASTELLANOS PINEDA**.

De la parte demandada:

Entrevista

Se ordena escuchar en entrevista a la adolescente **SARA NICOL CASTELLANOS PINEDA** con el acompañamiento del defensor de familia adscrito a este despacho judicial o del Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia.

De oficio

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de las partes, demanda, señora **DIANA VANESSA PINEDA CARDONA** y demandado, señor **ÉDINSON AUGUSTO CASTELLANOS AGUDELO**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af909debff4d191f07c0dd04c3c99f61f56e01fb46655596688cf6abcf252ce6**

Documento generado en 11/10/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>